



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación N° 70170

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 13 de abril del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el accionante debía adjuntar al escrito de tutela las pruebas en las que fundaba su inconformismo, aportando copia de las sentencias objeto de censura.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado; en atención a ello, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el señor **RAMIRO QUIROGA SEGURA**, el cual actúa a través de apoderado judicial, en contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL**

SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma municipalidad, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervinientes del proceso ordinario laboral identificado con el radicado No. 68001-31-05001-2016-00362-00.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

SEGUNDO. - Vincúlese a las partes y demás intervinientes en del proceso ordinario laboral identificado con radicado N° 68001-31-05001-2016-00362-00.

Requerir a las partes accionadas y vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

TERCERO. - Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (01) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante; asimismo, alleguen copia del

expediente judicial que contenga la decisión materia de censura.

CUARTO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (01) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo considera conveniente.

QUINTO. - Reconocer personería para actuar al mandatario de la parte accionante, Dr. LEONARDO CASTRO MANRIQUE identificado con la T.P. No. 128.940 del C.S. de la J., conforme se desprende del poder visto a en el escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado